

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: DIEGO DURAN
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2010 - 00694 - 00

AUTO No. 1317

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **469030002213934 del 24/05/2018 por valor de \$10.102.522**
- **469030001103313 del 24/12/2010 por valor de \$ 600.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y el respectivo archivo *-fl. 136 del archivo 01 del expediente digital-*, siendo pertinente aclarar que el título de remanentes constituido el 24/05/2018 fue convertido a la cuenta judicial de este Juzgado para esa data, en virtud de la terminación de las medidas de descongestión tal como consta en la consulta del título **469030002213934** *-archivo 07 del expediente digital-*. por lo tanto, es procedente ordenar la entrega del (los) depósito (s) judicial (es) al PARISS.

Lo anterior, en consideración a que a través del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otro sí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021 y otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que

impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el referido contrato.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030002213934 del 24/05/2018 por valor de \$10.102.522**
- **469030001103313 del 24/12/2010 por valor de \$ 600.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el *-archivo 06 del expediente digital-*

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega con **ABONO A CUENTA** del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **469030002213934 del 24/05/2018 por valor de \$10.102.522**
- **469030001103313 del 24/12/2010 por valor de \$ 600.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 21/NOVIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Spic/

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95d45773a83443a4240e0ce2092e4a6a7455aa15f6797f46eea2b64ea9e9011**

Documento generado en 20/11/2023 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Jose Benito Velasco
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072013-00424-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1302

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 02 del expediente digital, obra memorial del Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones Sr. Manuel Alberto Sarria Correa, a través del cual solicita la elaboración y entrega del título judicial No. 469030000762155 del 11/02/2008 por \$ 9.911.904,09 a favor de su representada, sin embargo, se tiene que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece al extinto I.S.S., conforme la consulta de título, donde se detalla fielmente que los dineros fueron embargados de la cuenta del I.S.S.

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030000762155
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	11/02/2008
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 9.911.904,09
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	469030000755948
Cuenta Judicial título anterior:	760012032007
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	007 LABORAL CIRCUITO CALI
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	14947452
Nombres Demandante:	JOSE BENITO
Apellidos Demandante:	VELASCO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8600138161
Nombres Demandado:	INSTITUTO DE
Apellidos Demandado:	SEGUROS SOCIALES
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8903002794
Nombres Consignante:	BANCO DE
Apellidos Consignante:	OCCIDENTE

En igual sentido obra memorial de solicitud de entrega del referido depósito por parte del representante del PARISS-archivo 05 y 06 del expediente digital-.

Además, Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias -fl. 64 del archivo 01 del expediente digital-, pero los dineros representados en el referido título, no se materializó su pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PARISS, es la entidad encargada de recaudar los dineros del extinto I.S.S., se habrá de ordenar la entrega a dicha entidad, toda vez que en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021, otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el citado contrato y se negará la solicitud de entrega presentada por Colpensiones.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S. –*archivo 05 del expediente digital-*

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 469030000762155 del 11/02/2008 por \$ 9.911.904,09 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE CON ABONO A CUENTA la entrega del título judicial N. 469030000762155 del 11/02/2008 por \$ 9.911.904,09 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Jose Benito Velasco
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072013-00424-00

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2013-00424-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de19e8b4f2421c2492b8d28b6f8c297e8aa1ed485dc70e4e37e3158bce7e493**

Documento generado en 20/11/2023 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: María de la Cruz Rodríguez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072015-00776-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1303

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

En archivos distinguidos en el orden N. 02 del expediente digital, obra memorial del Profesional Junior 300-01 Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media de Colpensiones Sr. Manuel Alberto Sarria Correa, a través del cual solicita la elaboración y entrega del título judicial No. 469030001242615 del 28/12/2011 por \$ 4.120.000,00 a favor de su representada, sin embargo, se tiene que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, pues al revisar el proceso tal suma de dinero pertenece al extinto I.S.S., conforme la consulta de título, donde se detalla fielmente que los dineros fueron depositados directamente por el I.S.S.

Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Datos del Título	
Número Título:	469030001242615
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	28/12/2011
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032007
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 4.120.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	31951388
Nombres Demandante:	MARIA DE LA CRUZ
Apellidos Demandante:	RODRIGUEZ GOMEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	860013816
Nombres Demandado:	ISS
Apellidos Demandado:	ISS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	860013816
Nombres Consignante:	SOCI
Apellidos Consignante:	INSTITUTO DE SEGUROS

En igual sentido obra memorial de solicitud de entrega del referido depósito por parte del representante del PARISS-*archivo 05 y 06 del expediente digital*-.

Además, Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias *-fl. 343 del archivo 01 del expediente digital-*, pero los dineros representados en el referido título, no se materializó su pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo de Remanentes PARISS, es la entidad encargada de recaudar los dineros del extinto I.S.S., se habrá de ordenar la entrega a dicha entidad, toda vez que en virtud del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015 se produjo el cierre del proceso Liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales a partir del día 31 de marzo de 2015 y con ello la extinción de la personería jurídica de dicha entidad. Sin embargo, previo a ello, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 015 de 2015 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S, prorrogado mediante otro sí Nro. 1 del 23 de marzo de 2018, otro sí Nro. 2 del 29 de marzo de 2019, otrosí Nro. 3 del 20 de diciembre de 2019, otro sí Nro. 4 del 16 de diciembre de 2020, otro si No. 5 del 14 de diciembre de 2021, otro si No. 6 del 26 de diciembre de 2022.

El mencionado Contrato de Fiducia Mercantil, establece obligaciones generales y especiales en cabeza del P.A.R.I.S.S., y específicamente consagra continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existen restricciones que impidan la entrega del citado depósito, se procederá con su entrega al PARISS, para que este proceda de conformidad a lo estipulado en el citado contrato y se negará la solicitud de entrega presentada por Colpensiones.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S. –*archivo 05 del expediente digital-*

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario, una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración y entrega de título judicial N. 469030001242615 del 28/12/2011 por \$ 4.120.000,00 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE con ABONO A CUENTA la entrega del título judicial N. 469030001242615 del 28/12/2011 por \$ 4.120.000,00 al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: María de la Cruz Rodríguez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 7600131050072015-00776-00

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2015-00776-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948916a6f6dd6d68002af7ff6d1bb6e0b3e70fb0bad5d4ad3fd9a4cdafe9402**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Stella Pico Rodríguez
Demandado: Porvenir SA y Otros
Radicación: 760013105007-2021-00385-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1279

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandadas Colpensiones y Porvenir SA, han constituido en la cuenta judicial del despacho los títulos Nos. 469030002862721 por \$ 2.817.062,00 y 469030002840687 por \$ 2.817.062,00 respectivamente por la condena a ellas impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 11 del archivo 02 del expediente digital - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales Nos. 469030002862721 por \$ 2.817.062,00 y 469030002840687 por \$ 2.817.062,00 a la abogada Isabel Carolina Muñoz Molina identificada con C.C.31.578.550 y T. P No. 151.461. del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

Rad. 007-2021-00385-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 21/NOVIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b15a346e7213477408bafdbed7f08ff750e2640bce63e504d8691e524077fed**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente, donde en virtud de la medida decretada se constituyó en la cuenta judicial de este despacho los valores de **\$6.127.500 y \$6.127.500**. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3466

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que en la cuenta judicial de este despacho se constituyeron los títulos judiciales Nos. **469030002986980** y **469030002994583** por valor de \$6.127.500 y \$6.127.500 en virtud de la medida cautelar ordenado por este despacho, para lo cual debe recordarse que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P. “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación de crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado” (subrayado fuera de texto), por lo que como en el presente asunto a la fecha están ejecutoriados los autos que aprobaron la liquidación del crédito y de costas, que en su totalidad asciende a la suma de **\$ 7.287.500** en tal virtud es procedente ordenar la entrega de lo adeudado no sin antes ordenar el fraccionamiento del título judicial **469030002994583** por valor de \$6.127.500 para cubrir la totalidad de la obligación, en dos sumas así: **\$1.160.000 y \$ 4.967.500**.

En consideración a lo anterior, se ordenará la entrega del título No. **469030002986980** por valor de \$6.127.500 y el constituido producto del fraccionamiento antes ordenado por \$1.160.000 para un total de **\$7.287.500** al mandatario judicial de la demandante el cual cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 3 archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario¹*- lo cual cubre la totalidad de la presente obligación.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto y una vez constituidos los títulos producto del fraccionamiento, se hará entrega de **\$ 4.967.500** a la AFP PORVENIR por remanentes

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas librándose para tal fin las comunicaciones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: FRACCIONAR el depósito judicial N. 469030002994583 por valor de \$6.127.500, en dos sumas así: \$1.160.000 y \$ 4.967.500.

TERCERO: Una vez constituido los títulos del fraccionamiento ordenado en el numeral que antecede. **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N. **469030002986980** por valor de **\$6.127.500** y el constituido por **\$1.160.000** al abogado **Alexander Prado Mora** con C.C. 94.502.078 portador de la T.P. N. 253.859 expedida por el C.S. de la J.

quien cuenta con facultad expresa de recibir en calidad de mandatario judicial de la demandante.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título constituido por valor de **\$ 4.967.500** a la **AFP Porvenir SA** con Nit N. 8001443313, producto del título ordenado a fraccionar en el numeral segundo de este proveído.

QUINTO: LEVANTAR las medidas ejecutivas decretadas, librándose la respectiva comunicación.

SEXTO: ARCHIVARSE el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

SEPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

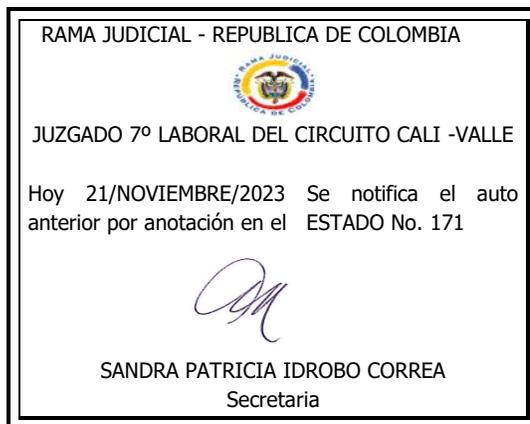
OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/

Rad. 007-2021-00537-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4712ffd945ec948cce3155330021e82c035ba46e2dc20a010338e7bc384572

Documento generado en 20/11/2023 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Dte: Melida Esperanza Zambrano
Ddo: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por revisar la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3468

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

A través de memorial obrante a *folio 5 del archivo 12 del expediente* la señora Melida Esperanza Zambrano en calidad de demandante confiere poder amplio y suficiente al Dr. Manuel Francisco Arango Zambrano con C.C. N. 1.107.034.467 portador De la T.P. N. 162.795 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la misma, allegando igualmente paz y salvo de su anterior mandatario *-archivo 15 del expediente digital-* memorial poder que ha sido presentado en legal forma, por lo que es procedente reconocerle personería.

Ahora bien, vencido el término del traslado de liquidación y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no presentó objeción alguna – *archivo 16 y 19 del expediente digital-*, se advierte que la misma se ajusta a derecho conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará.

De tal manera que al encontrarse la liquidación del crédito ajustado, se fijará la suma de **\$340.500.** por concepto de costas de la presente ejecución.

Ahora bien, revisado el aplicativo de depósitos judiciales se advierte que en virtud de la medida cautelar ordenada por este despacho se han constitución los títulos que se muestran en la siguiente imagen, los cuales suman una totalidad de **\$4.919.055.**



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38861615 Nombre AMANDA RENGIFO OSORIO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002917134	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 513.964,00
469030002928622	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 513.962,00
4690300029339475	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 364.338,00
469030002940962	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 718.025,00
469030002951283	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 718.025,00
469030002968271	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 654.691,00
469030002979363	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 718.025,00
469030002991207	1	MELIDA ESPERANZA ZAMBRANO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 718.025,00
Total Valor						\$ 4.919.055,00

Así las cosas, como la totalidad del crédito más las costas en la presente ejecución asciende a un total **\$4.880.5000**, se ordenará la entrega de los siguientes títulos judiciales a la demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 6 archivo 12 del expediente digital-*

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Dte: Melida Esperanza Zambrano
Ddo: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

469030002917134 por \$ 513.964,00
469030002928622 por \$ 513.962,00
469030002939475 por \$ 364.338,00
469030002940962 por \$ 718.025,00
469030002951283 por \$ 718.025,00
469030002968271 por \$ 654.691,00
469030002979363 por \$ 718.025,00

Los cuales ascienden a una suma de **\$4.201.030** y para el saldo restante de \$679.470, se ordenará el fraccionamiento del título No. 469030002991207 por \$ 718.025,00 en dos sumas así \$679.470 a favor de la demandante y \$ 38.555 a favor de la demandada.

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas librándose para tal fin las comunicaciones respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentado por la parte demandante, quedando la misma así: el capital adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$4.540.000).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas a cargo de la demandada. Se fija en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$340.500)**, las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: FRACCIONAR el título No. 469030002991207 por \$ 718.025,00 en dos sumas así \$679.470 a favor de la demandante y \$ 38.555 a favor de la demandada

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos Nos.

469030002917134 por \$ 513.964,00
469030002928622 por \$ 513.962,00
469030002939475 por \$ 364.338,00
469030002940962 por \$ 718.025,00
469030002951283 por \$ 718.025,00
469030002968271 por \$ 654.691,00
469030002979363 por \$ 718.025,00

Y el producto del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior por \$ \$679.470 al abogado **Manuel Francisco Arango Zambrano** con C.C. N. 1.107.034.467 y T.P. N. 162.795 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa de recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial por valor \$ 38.555 a la señora demandada Amanda Rengifo Osorio con C.C. No. 38.861.615.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Dte: Melida Esperanza Zambrano
Ddo: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

SEPTIMO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

OCTAVO: LEVANTAR LAS MEDIDAS EJECUTIVAS DECRETADAS, librándose la respectiva comunicación y **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado Manuel Francisco Arango Zambrano con C.C. N. 1.107.034.467 y T.P. N. 162.795 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos de poder a ella conferido.

DECIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CS de la J., entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/



Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Dte: Melida Esperanza Zambrano
Ddo: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a84d3173bd1d42a894a404f8404834024a4393d0a9336636e24500ff0b114a3**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de ordinario
Dte: Melida Esperanza Zambrano
Ddo: Amanda Rengifo Osorio
Radicación: 7600131050072022-00597-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Amanda Rengifo..... **\$340.500**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$340.500)

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3471

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas a favor del ejecutante; por un valor **\$340.500** con cargo a la parte Ejecutada Amanda Rengifo.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
Hoy 21/NOVIEMBRE/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9f59a117073cb33ac9ef295b4e3449a86ece41bb7ef3c05c93ddf6112b3596**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2083

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandadas **Protección SA** y **Colpensiones.**, han constituido en la cuenta judicial de este despacho los títulos Nos. 469030002966709 por \$ 1.160.000,00 y 469030002970057 por \$ 2.080.000,00 en consideración a la condena a ellas impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir *-fl. 30 del archivo 02 del expediente digital -* como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales Nos. 469030002966709 por \$ 1.160.000,00 y 469030002970057 por \$ 2.080.000,00 a la abogada **Anny Julieth Moreno Bobadilla** identificada con C.C.31.644.807 y T. P No. 128.416. del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

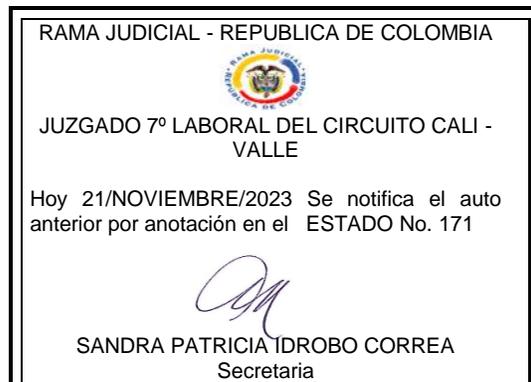
SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020
NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

Rad. 2022-00645-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb470dac90d16640e362d3b4bdfb078abd4a5f39398959254f057b1c8bd997e**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Maria Marlene Cuellar De Trochez
Ejecutado: Colpensiones Eice
Radicación: 760013105-007-2023-00430-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3464

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de Colpensiones, a través del cual aporta acto administrativo donde se incluye de pensionados a la demandante al igual que la constancia de consignación de las costas procesales, por lo tanto manifiesta que su representada dio cumplimiento total a la obligación a su cargo, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. - *archivo 07 del expediente digital-*

Por otro lado, mediante escrito del abogado Jairo Fredy Hoyos Delgado, en calidad de apoderado judicial de la demandante, allega la resolución SUB 248697 del 14 de septiembre de 2.023 e informa que solo faltaría el pago de las costas y que por ello la ejecución debe contraerse solo por este último concepto. - *archivo 08 del expediente digital-*

No obstante, lo manifestado por la parte demandante, al evidenciarse que efectivamente la demandada **Colpensiones** constituyó el título judicial No. 469030002986534 por \$ 6.660.000,00 por concepto de costas del proceso ordinario, se ordenará la entrega del mismo al mandatario judicial de la demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir *-fl. 4 archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario¹-* como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 469030002986534 por \$ 6.660.000,00 al abogado **Jairo Fredy Hoyos Delgado** con C.C. N. 6.385.880 portador de la T.P. N. 47.368 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con la facultad expresa de recibir en calidad de apoderado judicial de la demandante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas

TERCERO: Sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación.

¹ 760013105-007-2019-00070-00

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación
Ejecutante: Maria Marlene Cuellar De Trochez
Ejecutado: Colpensiones Eice
Radicación: 760013105-007-2023-00430-00

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

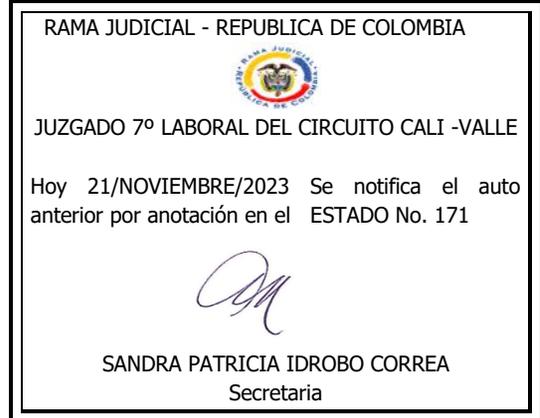
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 2023-00430-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e057ccc237557d23aaecf37839008b6aec7a557f65f9c5ffd9ee85a4ee80b**

Documento generado en 20/11/2023 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2023**. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurado por DIANA MARCELA RESTREPO BEDOYA en contra de la **SERVITEC LLANTAS SAS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS** con radicación No. **2023-00471**, informándole que la parte actora no presentó subsanación a las falencias advertidas en el auto que antecede. Sírvase Proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3465

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso, advierte el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en Auto Interlocutorio No. 3222 del 08 de noviembre de 2023. Conforme lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, y se ordenará devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por la señora DIANA MARCELA RESTREPO BEDOYA en contra de SERVITEC LLANTAS SAS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS con radicación No. 2023-00471, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

JOC. 2023-00471

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 21 de noviembre de 2023, se notifica el autoanterior por anotación en el ESTADO No. 171</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4498364f272e793044b04e448ee10d6e8cda6fb47236a3cda86cba6c3f0265**

Documento generado en 20/11/2023 07:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por DORA YOLANDA CENTRE en contra CARLOS EDUARDO CABAL SANCLEMENTE y OTROS, con radicado No. 2023-00539, informando que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3466

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora DORA YOLANDA CETRE, a través de apoderado judicial presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de CARLOS EDUARDO CABAL SANCLEMENTE, CARLOS ANDRES CABAL PATIÑO y COLPENSIONES, la que una vez revisada para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Los hechos de la demanda no fueron redactados en términos de claridad y precisión como lo dispone el literal 7 del artículo 25, dado que existe contradicción entre el hecho primero de la demanda y los demás hechos, pues en el primero se indica que la relación laboral inició en junio de 2021, pero luego se hacen reclamaciones desde el año 2001.
2. No se menciona el domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante ni de los demandados, solo se manifiestan sus emails.
3. Las pretensiones no fueron estructuradas en debida forma, toda vez que, para reclamar el pago de acreencias derivadas de un contrato laboral, lo primero que se debe solicitar es la declaración del contrato de trabajo.
4. No se mencionan las razones de derecho que expliquen y sustenten cada una de las pretensiones solicitadas, porque solo se transcriben normas y jurisprudencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta DORA YOLANDA CETRE VARGAS a través de apoderado judicial en contra CARLOS EDUARDO CABAL SANCLEMENTE, CARLOS ANDRES CABAL PATIÑO y COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado MAURICIO CONTRERAS OBONOGA, identificado con la C.C. 1130587843 y portador de la T.P. NO. 302097 C.S.J., como apoderado de la demandante de conformidad con el memorial poder allegado.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC-2023-00539

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 21 de **NOVIEMBRE** de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO** No. 171

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352e0763568b3ad372c19d678efa9406d1fb8467dbbc5c06cd36ca2045441707**

Documento generado en 20/11/2023 07:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta HERNAN DE JESÚS VALENCIA OTALVARO en contra de COLPENSIONES EICE, con radicado No. 2023-00543, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3470

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **HERNAN DE JESÚS VALENCIA OTALVARO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por el señor HERNÁN DE JESÚS VALENCIA OTALVARO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada AMPARO OCAMPO LOZANO, abogada titulada, identificado con la C.C. No. 31.966.551 y portador de la T. P. No. 98.310 C.S.J., como apoderada del demandante, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC. 2023-00543



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c57744a22643c7fdcc51c85341da3e6d3fce444921abec5aa41caf9a6acd3d1**

Documento generado en 20/11/2023 07:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **20 de noviembre de 2023**. Pasa a Despacho del señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta FANNY LUCIA MOSQUERA GIL en contra de COLPENSIONES EICE, con radicado No. 2023-00549, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3475

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **FANNY LUCIA MOSQUERA GIL**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora FANNY LUCIA MOSQUERA GIL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTERGAR como **LITISCONSORTE NECESARIA** por pasiva a la señora **MARÍA ROSARIO ALVARADO DE AGREDO** identificada con C.C. 29.698.551.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 12.992.870 y portador de la T. P. No. 74.713 C.S.J., como apoderado de la demandante, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

JOC. 2023-00549



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74017d55d27e622e7c780dfac322366cb9a7e4a713dd3bb0a8f7509b476c87a9**

Documento generado en 20/11/2023 07:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por LUIS ORLANDO BERRIO EN REPRESENTACIÓN DE JHONATAN ALEXANDER BERRIO SANCHEZ, en contra de **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES** ., bajo el radicado **No. 2023-00541-00**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3469**

Santiago de Cali, veinte de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor LUIS ORLANDO BERRIO EN REPRESENTACIÓN DE JHONATAN ALEXANDER BERRIO SANCHEZ, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **LUIS ORLANDO BERRIO EN REPRESENTACIÓN DE JHONATAN ALEXANDER BERRIO SANCHEZ**, en contra de la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **UGPP - UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor ALONSO DE JESUS BERRIO, quien se identificaba con la C.C. No. 16.222.008, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA identificado con la C.C. No. 1.061.713.739 portador de la T.P. No. 194.125 del C.S.J., como apoderada judicial del señor LUIS ORLANDO BERRIO EN REPRESENTACIÓN DE JHONATAN ALEXANDER BERRIO SANCHEZ, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-541



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaac03b688aad9314d11899c0597419887218a802c7f5d75ec7cbb000cf9a243**

Documento generado en 20/11/2023 07:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por la **señora MARGARITA RIVERA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado No. 2023-00554**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO No. 3472

La señora **MARGARITA RIVERA** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En lo referente a la señora **MARIA AMPARO QUIMBA GALAN** teniendo en cuenta que a la misma le puede llegar a asistir interés en las resultas de la presente acción, el Despacho habrá de integrarla al proceso como **LITIS CONSORTES NECESARIOS** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARGARITA RIVERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de Litis consorte necesario a la señora **MARIA AMPARO QUIMBA GALAN** de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que de manera inmediata aporte la dirección electrónica o física de la señora **MARIA AMPARO QUIMBA GALAN**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA**.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la señora **MARIA AMPARO QUIMBA GALAN** en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIAS POR PASIVA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

SEXTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

OCTAVO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas del señor **ALBERTO MEJIA PATIÑO** quien se identifica con la C.C. No. **6.040.843**, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA** identificado con la C.C. No. 16.937.271 y portador del T. P 247.603 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **MARGARITA RIVERA**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2023-554



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf0e75bfb937a9582642c59e6c584063cb592863b7178f3b24bb378abbf29c**

Documento generado en 20/11/2023 07:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2023-00556-00**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3473**

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA** quien se identificó con C.C 70.546.669 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con la C.C. No. 1.144.033.612 portadora de la T.P. No. 265.589 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS GONZALEZ GARCIA**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-00556



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bf20d2df747f1ae7e0a425ab172b9679404066578d1201387440e8dece041f**

Documento generado en 20/11/2023 07:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor **HERNEY GOMEZ PACHECO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. **2023-00560-00**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3474**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **HERNEY GOMEZ PACHECO**, a través de apoderado judicial instaura demanda contra la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la cual fue rechazada por competencia y proviene de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, y al revisarla se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se adecuara al trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia y se procederá a su admisión.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

1°: ADECUAR la presente demanda a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por las razones antes expuestas.

2°: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **HERNEY GOMEZ PACHECO**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

3°: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

4°: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

5°: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

6°: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

7°: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

8: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL INTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **HERNEY GOMEZ PACHECO** quien se identificó con C.C 16.446.211 o pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

9: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR identificado con la C.C. No. 14.839.746 portadora de la T.P. No. 144.505 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **HERNEY GOMEZ PACHECO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

10: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-00560



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e16ccd0ee2ad9a5aba12aed0ea87d4adb90c60470174a85156264394ff259**

Documento generado en 20/11/2023 07:57:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 161 del 22 agosto de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3442

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 161 del 22 agosto de 2023.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.320.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante. La suma de \$580.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDGAR PEÑA CORREA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2023-270



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e513440f4eb5890f1035babb7c15bb31e7f66188c92dc6c761325fd5c1bcc**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PROTECCION SA\$ 2.320.000
COLPENSIONES \$ 580.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES \$ 1.160.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas.....\$ 4.060.000

SON: CUATRO MILLONES SESENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3443

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR PEÑA CORREA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-270

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante, costas por un valor de \$2.320.000 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-270



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6337aec4709329ee03852f0d044fae52c8985a8c34ad0bdceed6e8b5b0fb9a**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó los numerales 2 y 3 de la Sentencia No. 147 del 09 de agosto de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3476

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales 2 y 3 de la Sentencia No. 147 del 09 de agosto de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME OLIVEROS MERCHAN
DDO: COLPENSIONES y/o
RAD: 2023-192

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 21 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171	
	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0fe64bcf5b741cf135fd55bbc0fe416ce7163d9414153eb73c631f53cbbba71**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandada
COLPENSIONES\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandada
COLPENSIONES\$1.160.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$1.660.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3477

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIME OLIVEROS MERCHAN

DDO: COLPENSIONES y/o

RAD: 2023-192

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$1.660.000, a cargo a la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2023-192

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy 21 de noviembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4745e3c30ecd3a8685515a0db2dbabda74566579b882155eb1e18e9461e23ae**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No. 035 del 27 de febrero de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3478

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia No. 035 del 27 de febrero de 2023. Condenatoria dictada por este despacho

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada COLPENSIONES. la suma de \$50.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO SARMIENTO CARO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-636

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 21 de noviembre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8314de97b1581fa104da26d3a16f9610afb29b33cf230605a190f36c89c4e016**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada COLPENSIONES.....\$50.000

cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada PORVENIR SA\$50.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada COLPENSIONES\$100.000

a cargo de la parte Demandante y en favor de la demandada PORVENIR SA\$100.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.3479

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARLOS ALBERTO SARMIENTO CARO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2022-636

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$150.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada PORVENIR SA; de costas por un valor de \$150.000 a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada COLPENSIONES discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

**Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ**

El Juez
EM2022-636

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 21 de NOVIEMBRE de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 171	
SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df264000cf43f8375a54931abc9bf3347c24f04a5b5f22aef3341f87f970e23d**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>